

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ALTO ÓRBIGO

Exposición de motivos

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Marco competencial.

Artículo 3. Prestación de los servicios.

Artículo 4. Obligaciones de los usuarios.

Artículo 5. Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos.

Artículo 6. Financiación de los servicios de recogida.

Título II Del servicio de recogida

Capítulo 1. Disposiciones generales sobre el servicio de recogida

Artículo 7. Actuaciones incluidas en el servicio de recogida

Artículo 8. Modalidades del servicio de recogida:

Artículo 9. Información sobre separación y recogida de residuos.

Artículo 10. Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos.

Artículo 11. Contenedores

Capítulo 2. Disposiciones sobre la recogida de los distintos residuos

Sección 1.ª. Recogida separada de los residuos de competencia municipal.

Artículo 12. Disposiciones generales.

Artículo 13. Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas.

Artículo 14. Recogida separada de residuos de envases ligeros.

Artículo 15. Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material).

Artículo 16. Recogida separada de residuos de envases de vidrio.

Artículo 17. Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel cartón no envases.

Artículo 18. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Artículo 19. Recogida separada de residuos de pilas

Artículo 20. Recogida separada de aceites de cocina usados, de competencia municipal.

Artículo 21. Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria.

Artículo 22. Recogida especial de animales domésticos muertos.

Artículo 23. Recogida especial de residuos voluminosos y de muebles y enseres de competencia municipal.

Artículo 24. Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).

Artículo 25. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto).

Capítulo 3. Obligaciones de determinados productores de residuos para el fomento de la recogida separada y el reciclado de alta calidad

Artículo 26. Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos.

Título III. Responsabilidades y régimen sancionador

Capítulo 1. Responsabilidad, vigilancia, inspección y control

Artículo 27. Responsabilidad.

Artículo 28. Vigilancia e inspección.

Artículo 29. Deber de colaboración.

Capítulo 2. Infracciones y sanciones

Artículo 30. Infracciones.

Artículo 31. Infracciones leves.

Artículo 32. Infracciones graves.

Artículo 33. Infracciones muy graves.

Artículo 34. Sanciones.

Artículo 35. Obligación de reponer.

Artículo 36. Multas coercitivas.

Artículo 37. Prescripción de infracciones y sanciones.

Artículo 38. Competencia y procedimiento sancionador.

2. Disposición final primera. Habilitación de desarrollo.

3. Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Anexo I. Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores

Anexo II. Pliego de cláusulas técnicas que han de regir para la contratación, mediante procedimiento abierto, del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, en la Mancomunidad de Municipios del Alto Órbigo. Recogida y transporte de residuos sólidos urbanos

Exposición de motivos

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior, y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente, se aprobó la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece el régimen jurídico aplicable en España con carácter básico a los residuos y regula, entre otras medidas, las competencias de los Entes locales en materia de residuos, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro lado, en su disposición transitoria segunda contempla la obligación de las Entidades Locales de aprobar Ordenanzas que se adapten a dicha ley.

La Ley 22/2011 define los residuos domésticos como los generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como los similares a los anteriores generados en servicios e industrias, tras lo que se añade que se incluyen también en esa categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria y establece que se incluyen en esa categoría los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados. Y, por otro lado, la citada Ley considera residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Y, sobre la base de las anteriores definiciones, en el artículo 12.5 de la Ley 22/2011 se establece que los Entes Locales son las Administraciones competentes para prestar, como servicio público obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, en los términos que establezcan sus respectivas Ordenanzas.

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y la recogida de residuos de competencia municipal de los municipios integrantes en la Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo, con objeto de evitar su generación, y cuando ello no sea posible, facilitar, por este orden: su gestión mediante preparación para la reutilización, reciclado, y otras formas de valorización material o energética, de forma que se reduzca su depósito en vertederos y así conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la citada legislación.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que depositen residuos en los medios, instalaciones o servicios habilitados al efecto por la Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza y en las normas que se dicten para su interpretación o desarrollo.

Artículo 2. Marco competencial

1. La Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo prestará, como servicio obligatorio, la recogida de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, en la forma en que se establece en la presente Ordenanza y de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal y autonómica sobre residuos y sobre régimen local.

2. La Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo gestionará los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos de acuerdo a lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011.

3. Corresponde a la Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de las competencias que ejerza de acuerdo con los apartados anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Título III de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Prestación de los servicios

1. La Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo prestará los servicios de recogida de residuos contemplados en la presente Ordenanza, y en sus instrumentos de desarrollo, de manera individual o agrupada y bajo cualquiera de las formas de gestión previstas en la normativa de régimen local.

2. En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida de manera normal, y previa constatación, declaración y comunicación por la Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos los usuarios abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. En ningún caso la aplicación de estas excepciones dará derecho a indemnización o reducción del importe que deban abonar los usuarios por la prestación de los servicios, de acuerdo con el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 4. Obligaciones de los usuarios

1. Los productores de residuos que sean usuarios del servicio de recogida de La Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo están obligados a:

- a) Reducir el volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se aproveche la capacidad de los contenedores.
- b) Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo a las fracciones establecidas en la presente Ordenanza y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza. En su caso, sacar los contenedores o residuos a la vía pública para su recogida por el servicio público en la forma, horas y lugares establecidos por la Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo o en su caso por el servicio concesionario.

Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública, debiéndose en tal caso llevar a otros contenedores de la fracción correspondiente o esperar a su vaciado. Si se diera esta circunstancia se recomienda que se comunique la situación al teléfono o contacto habilitado por la Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo para que se puedan ajustar correctamente los servicios de recogida.

2. La Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo podrá exigir a los productores de residuos comerciales no peligrosos que no utilicen el servicio de recogida de acuerdo con el artículo 2.2 de la presente Ordenanza, que acrediten documentalmente a la Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo la correcta gestión de tales residuos, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 17.3 de la Ley 22/2011. A tal fin deberán, por tanto:

- a) Mantener los citados residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder y entregarlos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
- b) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y tratamiento de tales residuos.

3. Los ciudadanos comunicarán a la Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos.

Artículo 5. Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos

1. No está permitido para toda persona usuaria del servicio:

- a) Depositar o abandonar residuos en la vía pública o en cualquier lugar del término municipal de cualquier Ayuntamiento integrante de la Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo, o en contenedores no habilitados para ese tipo de residuo, o en lugares diferentes a los especificados por la Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo.
- b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- c) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- d) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- e) La evacuación directa de residuos sólidos o líquidos a la red de saneamiento.
- f) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de la Mancomunidad en la forma establecida en esta Ordenanza.

2. El poseedor de un animal doméstico, con excepción de las personas invidentes que sean titulares de perros guía, deberá recoger las deposiciones evacuadas por este en la vía y los espacios públicos y depositarlas en los contenedores.

Artículo 6. Financiación de los servicios de recogida

La financiación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza se realizará, preferentemente, a través de la correspondiente Ordenanza fiscal. Si el coste del servicio fuera

superior a lo recaudado por la Ordenanza fiscal, este se financiará a través de aportaciones de los distintos Ayuntamientos componentes de la Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo.

Título II. Del servicio de recogida

Capítulo 1. Disposiciones generales sobre el servicio de recogida

Artículo 7. Actuaciones incluidas en el servicio de recogida

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) En su caso, traslado de los residuos a los vehículos u otros medios de recogida, en los contenedores de residuos o sistemas equivalentes, así como el vaciado y devolución de estos últimos a sus puntos originarios.
- b) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- c) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- d) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.
- e) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 8. Modalidades del servicio de recogida.

A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el servicio de recogida se prestará bajo alguna de las siguientes modalidades, incluidas las que se lleven a cabo a través de entidades de economía social, de acuerdo con lo que se establece respecto de cada fracción de residuos en el Capítulo II de este Título:

- a) Recogida ordinaria, que se prestará en todo caso por la Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo, o en su caso empresa concesionaria del servicio sin que sea preciso una demanda del servicio por parte de los productores de los residuos.

La Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.

- b) Recogida especial, que se llevará a cabo por la Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo únicamente en el caso de que el usuario lo solicite de forma expresa. Este servicio se prestará para la recogida de los siguientes residuos:

- Muebles y enseres.
- RAESS.

La solicitud del servicio de recogida especial de los anteriores residuos deberá hacerse telefónicamente en el teléfono que la empresa concesionaria del servicio de recogida habilite, mediante el canal de comunicación estipulado en el pliego del servicio contratado.

Los usuarios de estos servicios deberán depositar los residuos de que se trate en el lugar y en la forma que el prestador del servicio les haya indicado, respetando las formas, fechas y horarios.

Con carácter general, el servicio de recogida especial se prestará a domicilio, salvo que, por las condiciones de localización, distancia o accesos, se establezca otro medio de recogida.

Artículo 9. Información sobre separación y recogida de residuos

El Anexo de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores. Dicha lista está disponible, asimismo, con las actualizaciones que, en su caso, se hayan introducido, en la sede de la Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo.

Artículo 10. Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos

1. La Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo promoverá la realización de campañas y otro tipo de actuaciones para la sensibilización, educación e información en materia de recogida separada de residuos.

2. Para el desarrollo de las actuaciones señaladas en los apartados anteriores, la Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo podrá, entre otras medidas, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas de responsabilidad ampliada del productor y asociaciones empresariales.

Artículo 11. Contenedores

1. Para la prestación del servicio, Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo, en función del sistema de recogida de cada fracción de residuos, aportará los contenedores, medios e instalaciones

que resulten necesarios en cada caso, para la recogida de las distintas fracciones de residuos, y se hará cargo asimismo de su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario. Los contenedores y medios de recogida irán debidamente identificados y los contenedores de fracciones separadas con su color diferenciado y serigrafía correspondiente. En su caso estos servicios los podrá hacer la empresa concesionaria del servicio.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior en función del sistema de recogida, los productores de residuos podrán, excepcionalmente, solicitar a la Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo un contenedor para uso exclusivo. Estos contenedores se colocarán en la ubicación y con la frecuencia definida por la Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo, para la recogida de residuos por parte del servicio de recogida.

3. En el caso de establecimientos la Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo podrá obligar, en función del volumen de residuos generados de cada fracción para la que utilice el servicio municipal, a la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada, con las características establecidas por la Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo para que sean compatibles con el servicio de recogida.

4. En cualquiera de los supuestos anteriores, la Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo determinará la ubicación en la vía pública de los puntos de recogida y, en su caso, de los distintos contenedores, atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios de los residuos y de salud y seguridad públicas.

Capítulo 2. Disposiciones sobre la recogida de los distintos residuos

Sección 1.^a. Recogida separada de los residuos de competencia municipal

Artículo 12. Disposiciones generales

1. Las medidas establecidas en esta Sección 1.^a se aplicarán en relación con la recogida de todos los residuos de competencia municipal, tanto si el servicio se presta de manera obligatoria como si, en su caso, se hace de manera potestativa, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2, respectivamente, del artículo 2 de la presente Ordenanza.

2. Los productores de residuos de competencia municipal, de acuerdo con el artículo 2 de esta Ordenanza, estarán obligados a depositarlos de alguna de las formas que se contemplan en este capítulo, sin perjuicio de las obligaciones adicionales que se establecen en el capítulo 3.

Artículo 13. Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económica

1. De acuerdo con el artículo 2, los productores de residuos de competencia municipal que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas, se deberán gestionarlos de alguna de las siguientes maneras:

a) Mediante la utilización de alguno de los métodos de recogida previstos en los artículos siguientes, en función del tipo de residuo de que se trate, y tal y como indique la Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo.

b) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

2. En empresas industriales que utilicen el servicio de recogida de la Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo, de acuerdo con la empresa industrial se realizará un informe para implementar la forma más efectiva de recogida de residuos de acuerdo con el sector industrial y las características propias de cada empresa, atendiendo siempre a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios de los residuos y de salud y seguridad públicas.

3. Lo establecido en este artículo se aplicará respecto de todos los residuos sobre los que la Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo preste el servicio de recogida, tanto con carácter obligatorio como potestativo, y que se generen en establecimientos del sector servicios o industrias.

4. Los productores de residuos que no sean de competencia municipal de acuerdo con el artículo 2, deberán gestionarlos mediante su entrega a gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, absteniéndose de utilizar los servicios de recogida municipal, sin perjuicio de la obligación de los productores de residuos comerciales no peligrosos de cumplir con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011.

Artículo 14. Recogida separada de residuos de envases ligeros

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 17, los residuos de envases ligeros que tengan la consideración de residuos domésticos, entendiéndose por tales los envases de plástico (incluidas las bolsas de plástico de un solo uso entregadas en los comercios), de metal (férico o aluminico, particularmente latas de conserva y latas de bebidas) así como los bricks, deberán depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes identificados

a tal fin y ubicados en las proximidades de los domicilios de los usuarios (en concreto, en el contenedor identificado con el color amarillo).

Además, los residuos de envases ligeros podrán depositarse en los contenedores habilitados al efecto según lo establecido en el artículo 17 de esta Ordenanza.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios u otras sustancias, se deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes, con objeto de eliminar los restos de estas sustancias.

Artículo 15. Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material)

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 17, los residuos de papel y cartón limpios que tengan la consideración de residuos domésticos (tanto los residuos de envases que tengan la consideración de residuos domésticos como los no envases, como papel prensa) deberán depositarse, lo más plegados posible, en los contenedores, identificados a tal fin y ubicados en las proximidades de los domicilios de los usuarios (en concreto, en el contenedor iglú de color azul). En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2. Con carácter previo a su depósito, se deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico o de plástico, así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la presente Ordenanza para la fracción resto.

Esta regulación general no impide que la Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo puedan realizar recogidas singulares de determinados residuos de papel cartón en establecimientos comerciales o industriales, siempre atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios de los residuos y de salud y seguridad públicas.

Artículo 16. Recogida separada de residuos de envases de vidrio

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 17, los residuos de envases de vidrio que tengan la consideración de residuos domésticos deberán depositarse en las proximidades de los domicilios (en concreto, en el contenedor en forma de iglú identificado con el color verde).

2. Previamente a su depósito en el contenedor, se deberán separar de los envases de vidrio, y depositar en el contenedor correspondiente, las tapas, tapones, envoltorios y cualquier otro elemento que se pueda desechar de manera separada del residuo de envase de vidrio. A los anteriores efectos, cuando los mencionados elementos separados sean de metal (férico o a lumínico) o de plástico, se depositarán en el contenedor de residuos de envases ligeros y cuando sean de otros materiales (como corcho o textil) se depositarán en el contenedor de restos.

Igualmente, con carácter previo al depósito en el contenedor o sistema equivalente, se deberán vaciar los residuos de envases con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar.

Artículo 17. Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel-cartón no envases

1. Los residuos de envases y los residuos de papel-cartón no envases indicados en los artículos 14, 15 y 16, se podrán depositar también en los contenedores o sistemas equivalentes habilitados al efecto en las recogidas complementarias que, en su caso, desarrollen los sistemas de responsabilidad ampliada del productor autorizados de acuerdo con la Ley 11/1997, así como en los que se habiliten con motivo de la celebración de eventos públicos, de acuerdo con el artículo 26 de esta Ordenanza.

2. Las normas sobre recogida de residuos de envases y de residuos de papel-cartón no envases establecidas en los artículos 14, 15 y 16 se aplicarán, sobre los citados residuos que tengan la consideración de domésticos y también sobre los que tengan la consideración de residuos comerciales o de domésticos generados en las industrias, de acuerdo con el artículo 2.2

Artículo 18. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán depositarlos de acuerdo con las indicaciones realizadas por la empresa concesionaria del servicio de recogida de basuras y de acuerdo a la cita previa establecida en el teléfono que se indique por parte de la Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 110/2015.

Artículo 19. Recogida separada de residuos de pilas

Los poseedores de residuos de pilas deberán depositarlos en los contenedores habilitados al efecto para para su recogida separada, de acuerdo con el Real Decreto 106/2008 (según las mo-

dificaciones introducidas mediante el Real Decreto 710/2015, estos contenedores se encuentran en dependencias municipales de los distintos Ayuntamientos que componen la Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo.

Artículo 20. Recogida separada de aceites de cocina usados, de competencia municipal.

1. Está prohibido verter aceites de cocina usados a la red de saneamiento.

2. Los ciudadanos podrán depositar los aceites de cocina usados generados como consecuencia del consumo doméstico, en envases de plástico cerrados de hasta 2 litros, en el contenedor identificado a tal fin, o entregarlos a los gestores de residuos autorizados.

Artículo 21. Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria

1. Los ciudadanos deberán depositar los residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria (entendiendo por tales los definidos en el artículo 2.d del Real Decreto 105/2008) y entregarlos para su correcta gestión:

a) Cualquier medio de recogida separada aplicada por la Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo de acuerdo con lo previsto en citado Real Decreto

b) A un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

2. No obstante, lo establecido en el apartado anterior, los residuos y escombros que contengan amianto y los pararrayos radiactivos retirados de domicilios particulares deberán entregarse a gestor autorizado de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.

Artículo 22. Recogida especial de animales domésticos muertos.

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos de cualquier especie en la vía pública o en cualquier clase de terrenos del término municipal de cualquiera de los ayuntamientos que componen la Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo.

2. Los poseedores de animales domésticos muertos, tanto si se trata de ciudadanos particulares como de clínicas veterinarias, deberán gestionar dichos residuos mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, sin perjuicio de la aplicación, cuando procedan, de las medidas previstas en el Reglamento (CE) número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).

Artículo 23. Recogida especial de residuos voluminosos y de muebles y enseres de competencia municipal

1. Los poseedores de residuos voluminosos y de muebles y enseres en desuso cuya recogida no sea objeto de recogida separada según lo establecido en otros preceptos de esta Ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas, priorizando en todo caso los medios de recogida que fomenten la gestión de estos residuos mediante preparación para la reutilización. Estos residuos han de tener un origen domiciliario.

a) De acuerdo con las indicaciones realizadas por la empresa concesionaria del servicio de recogida de basuras y de acuerdo a la cita previa establecida en el teléfono u otro canal de comunicación que se indique por parte de la Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo.

b) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, previamente autorizados por la Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo, incluidas entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.

Artículo 24. Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar)

Los ciudadanos depositarán los residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar) en alguno de los siguientes puntos, para su valorización (incluida la preparación para la reutilización).

a) En el contenedor señalizado a tal fin ubicado en la vía pública y puesto a su disposición bien por la Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo o bien por empresas privadas que hayan sido previamente autorizadas para ello por la Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 22/2011 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.

b) En los locales de Entidades públicas o privadas, sin perjuicio del resto de exigencias requeridas en la Ley 22/2011 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.

Artículo 25. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto)

1. Los productores de residuos deberán depositar los residuos que no se recogen separadamente en otras fracciones según el capítulo 2 del Título II de esta Ordenanza y que, por tanto, se denominan "fracción resto", en los contenedores (en concreto, el contenedor deberá estar identificado con el color verde oscuro, ya sea en todo el contenedor o en su tapa).

2. Particularmente, entre los residuos a depositar en esta fracción resto se encuentran las cenizas y escorias generadas como consecuencia de barbacoas y el funcionamiento de calderas de biomasa o carbón vegetal utilizados en domicilios particulares. Queda prohibido el depósito de estos residuos hasta que no estén totalmente enfriados, así como el depósito de brasas incandescentes.

3. La fracción resto se depositará en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los derrames, estando bien cerradas.

Capítulo 3. Obligaciones de determinados productores de residuos para el fomento de la recogida separada y el reciclado de alta calidad

Artículo 26. Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos

1. En la organización de eventos públicos de carácter puntual que, a juicio de la Mancomunidad Alto Órbigo, impliquen la concentración de un elevado número de personas, y por lo tanto una generación extra de residuos resultará obligatorio elaborar un informe o documento para la prevención y adecuada gestión de los residuos que se generen durante la celebración del evento. En este informe se incluirá, como mínimo: el número, tipo y ubicación de los contenedores, o sistemas equivalentes, necesarios, que se calcularán teniendo en cuenta el número de personas que se prevea que asistirán al evento y la cantidad de residuos que se prevea que se generen de cada flujo, teniendo en cuenta las fracciones de recogida separada obligatoria, de manera que puedan ser retirados por los servicios de recogida sin que sea preciso tener que realizar ninguna otra separación posterior.

2. La entidad organizará lo deberá de comunicar a la Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo para que esta pueda facilitar los contenedores y sistemas de recogida adecuados.

Título III. Responsabilidades y régimen sancionador

Capítulo 1. Responsabilidad, vigilancia, inspección y control

Artículo 27. Responsabilidad

1. Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil o penal.

A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder.

2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

Artículo 28 Vigilancia e inspección

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la Guardia Civil.

Artículo 29. Deber de colaboración

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

Capítulo 2. Infracciones y sanciones

Artículo 30. Infracciones

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o

autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en la legislación de residuos y en la de Régimen Local.

Artículo 31. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

- a) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- b) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por la Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo.
- c) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- d) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones
- e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- f) Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 11 (contenedores) de la presente Ordenanza.
- g) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del la Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo incumpliendo lo previsto en el artículo 11 de la presente Ordenanza.
- h) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la presente Ordenanza.
- i) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de envases, de residuos de papel cartón no envases, en eventos públicos, establecidas en el artículo 27 de esta Ordenanza
- j) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 32. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

- a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente tipificada en Ley 22/2011
- b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del la Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el artículo 29 de esta Ordenanza.
- c) La entrega, venta o cesión de residuos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.
- d) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos, establecidas en el artículo 27 de esta Ordenanza.
- f) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios de recogida de basura en la forma establecida en esta Ordenanza.
- g) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 33. Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) Cualquiera de las conductas tipificadas en el artículo anterior como graves, cuando como consecuencia de ellas se haya producido:
 - Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la

salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- El impedimento del uso del servicio de recogida o de otro servicio público, por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida o de otro servicio público.

Artículo 34. Sanciones

Las infracciones tipificadas en los artículos 31 a 33 darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones

1. En el caso de infracciones leves hasta 750,00 euros.
2. En el caso de infracciones graves:
 - a) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a) y c) del artículo 32: multa desde 901 euros a 45.000 euros.
 - b) En el resto de las infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros de conformidad con el artículo 141 LBRL
3. En el caso de infracciones muy graves:
 - a) Cuando se trate de la infracción tipificada en el apartado a) del artículo 33: multa dese 45.001 euros a 1.750.000 euros. Según Ley 22/2011.
 - b) En el resto de las infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros.

Artículo 35. Obligación de reponer

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado o persistiera en la conducta que ha dado lugar a la infracción, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.

3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por la Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 36. Multas coercitivas

En los casos de las infracciones tipificadas en los apartados a) y c) del artículo 34 y de la infracción muy grave tipificada en el artículo 33 a) de esta Ordenanza, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 55 de la Ley 22/2011.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Artículo 37. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:
 - a) Las infracciones leves a los seis meses.
 - b) Las infracciones graves: cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a) y c) del artículo 34, a los tres años; el resto de infracciones graves a los dos años.
 - c) Las infracciones muy graves: cuando se trate de la infracción tipificada en el apartado a) del artículo 33, a los cinco años; el resto de infracciones muy graves a los tres años.
2. Las sanciones impuestas prescribirán en los siguientes plazos:
 - a) Las impuestas por infracciones leves al año.
 - b) Las impuestas por infracciones graves: cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a) y c) del artículo 34, a los tres años; el resto de infracciones graves a los dos años.
 - c) Las impuestas por infracciones muy graves: cuando se trate de la infracción tipificada en el apartado a) del artículo 33, a los cinco años; el resto de infracciones muy graves a los tres años.

Artículo 38. Competencia y procedimiento sancionador

1. Corresponde al Presidente de la Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015 y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.

1. Disposición final primera. Habilitación de desarrollo.

La Asamblea de la Mancomunidad, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

2. Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I. LISTA ILUSTRATIVA DE LOS RESIDUOS A DEPOSITAR EN CADA UNO DE LOS CONTENEDORES

Vidrio

Residuos de envases de vidrio (botes y botellas de vidrio de cualquier color, tarros de cosmética y perfumería, frascos de conservas, etc.)

Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales)

Revistas y periódicos

Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas

Cajas de cartón

Bolsas de papel

Hueveras de cartón

Envases ligeros

Latas de conservas de acero o aluminio

Latas de bebidas de acero o de aluminio

Bandejas y envoltorios de aluminio

Tapas, tapones, chapas de metal o plástico

Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.

Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos

Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.–Hueveras de plástico

Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes

Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes

Bolsas de plástico

Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos

Fracción resto (lista no exhaustiva)

Plásticos no envases (menaje de plástico, escobas, cubos)

Pañales y textiles sanitarios

Productos de higiene femenina (compresas, tampones)

Otros textiles (fregonas, bayetas)

Residuos de barrer

Cenizas de chimenea debidamente apagadas

Metales que no sean envases (menaje del hogar) juguetes rotos, pelotas de tenis

Material de escritura gastado

Camas de animales domésticos

Fracción de biorresiduos

Materia orgánica (como restos de verduras, frutas, carnes, pescado, huevos, comida precocinada sin envases,... etc.) incluida dentro del concepto de biorresiduo de acuerdo con la normativa sobre residuos

2.1. Recogida y transporte de residuos sólidos urbanos

2.1.1. Recogida domiciliaria de la fracción resto

La recogida y transporte de la fracción resto (materia orgánica y otros) de los residuos urbanos de carácter domiciliario, procedentes de viviendas, edificios, establecimientos, mercados, comercios, industrias y centros públicos y privados, almacenados en un único contenedor.

Se define como fracción resto, aquella cuya procedencia es la indicada anteriormente y está compuesta por materia orgánica y otros residuos que queden al separar los envases, el papel-cartón y el vidrio, o aquellas recogidas selectivas que en su momento se realicen.

1. Recogida de residuos de carácter domiciliario, viviendas, edificios, etc.
2. Recogida de residuos de mercados municipales y venta no sedentaria.
3. Recogida de residuos producidos por oficinas y despachos profesionales.

4. Recogida de residuos asimilables a los domésticos producidos por comercios, industrias y talleres de acuerdo con las limitaciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación y en las ordenanzas municipales.
5. Residuos asimilables a domésticos generados en clínicas, centros de salud y consultorios médicos.
6. Recogida de residuos producidos por edificios o instalaciones públicas.
7. Recogida de residuos procedentes de la limpieza viaria.

2.1.2. Recogidas selectivas

Además de la recogida en origen de la fracción resto, existirán recogidas selectivas que comprenderán las siguientes operaciones:

- Recogida de envases.
- Recogida de papel-cartón.
- Recogida de vidrio.

2.1.3. Otros servicios de recogida (recogidas diferenciadas y afines)

Por último, existirán otros servicios de recogida, referentes a otras recogidas diferenciadas y servicios afines, que a continuación se relacionan:

1. Recogida de residuos voluminosos (muebles y enseres domésticos).
2. Recogida de pilas usadas.
3. Transporte de R.U. de cada tipo de recogida a los centros de descarga asignados.
4. Limpieza, conservación y mantenimiento de los recipientes de recogida de residuos urbanos normalizados.
5. Y cualesquiera otros que determine la Mancomunidad.
6. En caso de la implantación de la recogida de la fracción orgánica (quinto contenedor) el concesionario del servicio debiera de asumir la recogida de dicha fracción, previa valoración y dimensionamiento y de acuerdo con lo que marque la legislación, corriendo por parte de la Mancomunidad la implantación de los contenedores y concienciación ciudadana por medio de campañas.

Los trabajos que no son objeto de contrato son los siguientes:

1. Los residuos generados por comercios, industrias y talleres que por sus características no sean asimilables a los residuos domésticos o superen las limitaciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación y en las Ordenanzas municipales.
2. Los derivados de la actividad industrial.
3. Los nocivos, insalubres o peligrosos.
4. Los líquidos pastosos.
5. Los hospitalarios.
6. Los escombros y restos de demoliciones de obras públicas y privadas.
7. Todos aquellos otros que por ley no sean objeto de recogida ordinaria o no sean de competencia municipal.

ANEXO II PLIEGO DE CLÁUSULAS TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, EN LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALTO ÓRBIGO. RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Recogida domiciliaria de la fracción resto

La recogida y transporte de la fracción resto (materia orgánica y otros) de los residuos urbanos de carácter domiciliario, procedentes de viviendas, edificios, establecimientos, mercados, comercios, industrias y centros públicos y privados, serán almacenados en un único contenedor.

Se define como fracción resto, aquella cuya procedencia es la indicada anteriormente y está compuesta por materia orgánica y otros residuos que queden al separar los envases, el papel-cartón y el vidrio, o aquellas recogidas selectivas que en su momento se realicen.

1. Recogida de residuos de carácter domiciliario, viviendas, edificios, etc.
2. Recogida de residuos de mercados municipales y venta no sedentaria.
3. Recogida de residuos producidos por oficinas y despachos profesionales.
4. Recogida de residuos asimilables a los domésticos producidos por comercios, industrias y talleres de acuerdo con las limitaciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación y en las ordenanzas municipales.
5. Residuos asimilables a domésticos generados en clínicas, centros de salud y consultorios médicos.
6. Recogida de residuos producidos por edificios o instalaciones públicas.
7. Recogida de residuos procedentes de la limpieza viaria.

Recogidas selectivas

Además de la recogida en origen de la fracción resto, existirán recogidas selectivas que comprenderán las siguientes operaciones:

- Recogida de envases.
- Recogida de papel-cartón.
- Recogida de vidrio.

Otros servicios de recogida (recogidas diferenciadas y afines)

Por último, existirán otros servicios de recogida, referentes a otras recogidas diferenciadas y servicios afines, que a continuación se relacionan:

1. Recogida de residuos voluminosos (muebles y enseres domésticos).
2. Recogida de pilas usadas.
3. Transporte de R.U. de cada tipo de recogida a los centros de descarga asignados.
4. Limpieza, conservación y mantenimiento de los recipientes de recogida de residuos urbanos normalizados.
5. Y cualesquiera otros que determine la Mancomunidad.
6. En caso de la implantación de la recogida de la fracción orgánica (quinto contenedor) el concesionario del servicio debiera de asumir la recogida de dicha fracción, previa valoración y dimensionamiento y de acuerdo a lo que marque la legislación, corriendo por parte de la Mancomunidad la implantación de los contenedores y concienciación ciudadana por medio de campañas.

Los trabajos que no son objeto de prestación son los siguientes:

1. Los residuos generados por comercios, industrias y talleres que por sus características no sean asimilables a los residuos domésticos o superen las limitaciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación y en las Ordenanzas municipales.
2. Los derivados de la actividad industrial.
3. Los nocivos, insalubres o peligrosos.
4. Los líquidos pastosos.
5. Los hospitalarios.
6. Los escombros y restos de demoliciones de obras públicas y privadas.
7. Todos aquellos otros que por ley no sean objeto de recogida ordinaria o no sean de competencia municipal.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Carrizo de la Ribera, a 8 de febrero de 2022.–El Presidente, Iván Iglesias García.

4146